

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CREACIÓN
DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN, LEY N.º 7941**

**CARMEN QUESADA SANTAMARÍA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 19.502

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN, LEY N.º 7941

Expediente N. 19.502

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 84 de nuestra Carta Magna, reconoce a la Universidad Técnica Nacional, como institución estatal de educación superior, plena independencia y capacidad jurídica para contraer obligaciones y derechos.

Artículo 84.-

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (Reformado por Ley N.º 5697, de 9 de junio de 1975).

La Universidad Técnica Nacional fue creada con el propósito fundamental de dar atención a las necesidades de formación técnica, que requiere el país, en todos los niveles de educación superior, según lo dispone el artículo 1º de su Ley de Orgánica, Ley N.º 8638, de 14 mayo de 2008.

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase una institución estatal de educación superior universitaria denominada Universidad Técnica Nacional, cuyo fin será dar atención a las necesidades de formación técnica que requiere el país, en todos los niveles de educación superior. El domicilio legal y la sede principal estarán en el cantón Central de Alajuela. Podrá crear sedes y centros regionales en cualquier lugar del país o fuera de él. En las regulaciones que la rijan, se garantizarán los principios de autonomía universitaria y de libertad de organización para los estudiantes.

El Colegio Universitario de Limón, es una institución pública, de educación superior parauniversitaria, creada a través de la Ley N.º 7941, Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón. Estando dentro de sus fines primordiales la formación de profesionales a nivel de diplomado, como agentes de cambio para el desarrollo de la provincia de Limón.

En su artículo número 5, inciso d) la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, establece la conformación del Consejo Directivo, reza el artículo lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- *El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros:*

- a) *Un delegado del Consejo Superior de Educación.*
- b) *El Decano del Colegio.*
- c) *Un representante estudiantil del Colegio.*
- d) *Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Que por atribución de los artículos 5 inciso g), de la Ley N.º 8638 y el artículo 11 de la Ley N.º 7941, y al amparo del convenio de articulación y cooperación de la educación superior estatal, ambas instituciones han suscrito convenios de cooperación interinstitucional, a fin de darle el mayor provecho y uso a los recursos públicos destinados a la educación. Estableciendo ambos artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- Funciones

En cumplimiento de sus fines, la Universidad Técnica Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- g) *Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión.*

ARTÍCULO 11.- *Autorízase al Colegio Universitario de Limón para celebrar convenios con cualquier universidad pública dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.*

Asimismo, se le autoriza para celebrar convenios con universidades nacionales e internacionales, con el objeto de promover la cooperación con instituciones públicas y privadas, a fin de que pueda cumplir los fines establecidos en esta ley.

Por lo antes expuesto y por razones de satisfacción del interés público y en ejercicio de las potestades que les fueron conferidas en razón de fortalecer la educación superior en todos sus niveles, y conscientes ambas instituciones de la importancia de estrechar y agilizar las alianzas desde su Consejo Directivo, es que

presento el siguiente proyecto que pretende la reforma del artículo 5 inciso d) de la Ley N.º 7941.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CREACIÓN
DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN, LEY N.º 7941**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Modifíquese el inciso d) del artículo 5, de la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, Ley N.º 7941, para que en adelante se lea:

“Artículo 5.- El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros:

[...]

d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Técnica Nacional.”

Rige a partir de su publicación.

Carmen Quesada Santamaría
DIPUTADA

19 de marzo de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Limón para que investigue, analice estudie, y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Limón. Expediente N.º 19.204.